

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21469** *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone la aprobación de dos balanzas automáticas de mesa, de clase de precisión media, sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «176 SG», una de 5.198 g. de alcance y fracciones de 2 g. y la otra de 9.995 g. y fracciones de 5 g., fabricadas en Bruselas (Bélgica).*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, 102, bis, en solicitud de aprobación de dos balanzas automáticas de mesa, de clase de precisión media, sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «176 SG», una de 5.198 gramos de alcance y fracción de 2 g., y otra de 9.995 g. de alcance y fracciones de 5 g., ambas con dispositivo de tara, fabricadas por «Berkel», Bruselas (Bélgica),

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar en funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero: Autorizar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1981 (treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno), los dos prototipos de balanzas automáticas de mesa, de clase de precisión media, sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «176 SG», una de 5.198 g. de alcance y fracción de 2 g., y otra de 9.995 g. de alcance y fracciones de 5 g., ambas con dispositivo de tara, y cuyos precios máximos de venta serán de trescientas treinta mil pesetas (330.000) cada una.

Segundo: La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero: Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos autorizados temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto: Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado, referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto: Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto: Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las balanzas grabadas o en placa fijada con remaches, las siguientes inscripciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 5.198 g.» para la de 5.198 g., y «Máx. 9.995 g.» para la de 9.995 g.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 40 g. para la de 5.198 g., y «Mín. 100 g.» para la de 9.995 g.

Clase de precisión de las balanzas, con el símbolo: « $\text{M}$ ».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 2 g.» y «e = 5 g.», respectivamente

Escalón discontinuo de las balanzas, en la forma: « $d_d = 2 g$ » y « $d_d = 5 g$ ».

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 1 \text{ ptas.}$ » en los dos modelos.

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1 \text{ ptas.}$ » en los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -398 g.$ » para la de 5.198 g. y « $T = -995 g.$ » para la de 9.995 g.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ C / + 40^\circ C$ » en los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo de los aparatos, en la forma: «220 V».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1979.

PEREZ-LLOORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**21470** *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador de gas, marca «CDC», designado «GLG4», para un gasto máximo de seis m<sup>3</sup>/h y presión de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/m<sup>2</sup>), fabricado en sus talleres.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima - CDC», domiciliada en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, número 5, en solicitud de aprobación de un contador de gas, marca «CDC», designado «GLG4», dispositivo seco, de paredes deformables, para un gasto máximo de 6 m<sup>3</sup>/h., y presión máxima de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/m<sup>2</sup>), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve (30-VI-1989), en favor de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A. - CDC», el prototipo de contador de gas, marca «CDC», designado «GLG4», dispositivo seco, de paredes deformables, para un gasto máximo de 6 m<sup>3</sup>/h. y presión máxima de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/m<sup>2</sup>), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire y

cuyo precio máximo de venta será de cinco mil cuatrocientas veinte pesetas (5.420,00).

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los servicios de verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad del contador correspondiente al prototipo a que se refiere esta Orden, que deberá ser sometido a una presión de una vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—El contador correspondiente al prototipo a que se refiere esta Orden, llevará inscrito en su esfera, o grabado en placa solidaria a la cubierta del mismo, las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora, o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además, en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en la forma: «Q. máx. 6 m<sup>3</sup>/h.»
- Gasto mínimo, en la forma: «Q. mín. 0,040 m<sup>3</sup>/h.»
- Símbolo de la unidad de medida: «m<sup>3</sup>».
- Presión máxima de trabajo: «10<sup>4</sup> Pa».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II  
Madrid, 20 de junio de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**21471** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carlota García Verdugo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Carlota García Verdugo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo de 1977 y 21 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carlota García Verdugo contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, y veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que revocamos por no aparecer ajustados al ordenamiento legal, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que los efectos económicos o fecha de arranque de la pensión de orfandad concedida sea la de la promulgación de la Ley ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**21472** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Turumbay Sola.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Turumbay Sola, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de octubre de 1977 y 17 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Turumbay Sola, Policía armado retirado por inutilidad física, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron señalamiento de pensión extraordinaria, resoluciones que por aparecer ajustadas a derecho declaramos válidas y subsistentes; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**21473** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 30 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Merino Landazabal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una como demandante, don Jesús Merino Landazabal, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de julio de 1974 y de 27 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Merino Landazabal, contra los dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército, la de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro y la de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y, en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la «consideración de Oficial», y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»